



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00188

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que revisada la plataforma de depósitos judiciales se hallaron a la fecha 7 depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso por valor de \$4.625.136,00. El correo electrónico de dónde provino la solicitud de terminación fue el registrado por el abogado con el escrito de demanda y no existen remanentes para otros procesos. Sírvase proveer. San Gil, 30 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil Santander, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado judicial al servicio de la parte ejecutante con facultad para recibir, solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, lo cual es viable al tenor del Artículo 461 del C.G.P.

Igualmente solicitan la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso al abogado **MIGUEL ANGEL GUALDRON GUALDRON**, como parte de pago, siendo ello procedente hasta el valor de los títulos constituidos a la fecha de presentación del memorial de terminación.

Atendiendo lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP, se ordenará por secretaria el desglose del título valor objeto de ejecución a favor de **ROSALBA JIMENEZ RINCON**, a quien se le entregará con las constancias respectivas.

En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del C.G.P., como quiera que estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo **2019-00188**, adelantado por **DIANA ISABEL PORRAS ORDOÑEZ**, quien actúa a través de apoderado en contra de **ROSALBA JIMENEZ RINCON y YURLEY TATIANA HERNANDEZ SILVA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00188

embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO Y ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES, consignados a favor del presente proceso, a órdenes del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. MIGUEL ANGEL GUALDRON G., por la suma de \$4.625.136,00, según lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, a favor de la demandada **ROSALBA JIMENEZ RINCON**, con las constancias respectivas y en cumplimiento de los requisitos señalados en el núm. 3 del Art. 116 del C.G.P.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias en el sistema SIGLO XXI.

SEPTIMO: No aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de este auto, solicitada por las partes, por no cumplir con lo establecido en el artículo 119 C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Artículo 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 31 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario